

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos del mismo Cuerpo, por el orden y turnos establecidos en el artículo 403 del Reglamento del Registro Civil y en su disposición transitoria 13:

Juzgado Municipal número 9 de Madrid.
Juzgado Municipal de Vitoria.

Los concursantes dirigirán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección cuarta de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares del Servicio Nacional de Loterías.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, creado por Ley de 23 de diciembre de 1959 y existiendo vacantes en la actualidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

I.—NORMAS GENERALES

1.º Se convoca a concurso-oposición, con el fin de cubrir tres plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependiente del Servicio Nacional de Loterías, de la categoría de 9.600 pesetas anuales, dotadas con el sueldo indicado y demás emolumentos que puedan corresponderles. La especialidad de estas plazas es la de Mecánico Electricista, si bien deberán realizar, igualmente, cualquier función que se les encomiende, de las que están atribuidas a este Cuerpo en el artículo segundo de la Ley número 89/1959, de 23 de diciembre.

2.º El concurso-oposición se regirá por las normas establecidas en el presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

3.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, de los cuales, el primero de ellos constará de tres partes.

Los aspirantes podrán presentar como méritos los títulos o diplomas referentes a esta especialidad, así como los conocimientos de trabajo de taller, dibujo, etc., que estimen conveniente aportar.

4.º Todas las pruebas habrán de ser desarrolladas, necesariamente, en los pliegos facilitados por el Tribunal, los cuales han de ser firmados por el opositor a quien se destinen, y sellados al margen, sin perjuicio de que se canjeen los inutilizados.

Los opositores deberán acudir al examen provistos de los utensilios que, como plumas, lapiceros, gomas, etc., puedan precisar para su desarrollo, pero no pudiendo, en modo alguno, utilizar otro papel que el facilitado por el Tribunal.

II.—REQUISITOS

5.º Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Observar buena conducta

III.—INSTANCIAS

6.º Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Jefe del Servicio Nacional de Loterías, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud podrá acompañarse relación de circunstancias personales o «currículum vitae» del interesado.

7.º La presentación de solicitudes se hará en el Registro del Servicio Nacional de Loterías, Guzmán el Bueno, 125, Madrid, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos), en cuyo caso se enviará a la siguiente dirección: Servicio Nacional de Loterías, Guzmán el Bueno, 125, Madrid.

8.º Los derechos de examen serán de 100 pesetas. Los solicitantes deberán de presentar imprescindiblemente, junto con la solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago en la Habilitación de Personal del Servicio Nacional de Loterías.

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

9.º Terminado el plazo de presentación de instancia, el Servicio Nacional de Loterías publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar al siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

IV.—TRIBUNAL

10. El Ministro de Hacienda designará, mediante Orden, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.
Vocales: Tres funcionarios del Servicio Nacional de Loterías y un Ingeniero Industrial, actuando de Secretario el de menor categoría.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V.—COMIENZO DE LOS EXAMENES

12. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Servicio Nacional de Loterías, el resultado del mismo. También publicará en los mismos lugares, y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

VI.—EJERCICIOS

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) *Ejercicio de cultura general.*

Constará de tres pruebas, indicadas a continuación, que deberán realizarse, por escrito, en el mismo acto.

1.º Escribir al dictado, durante diez minutos, el texto que el Tribunal dicte.

2.º Resolver en el plazo de dos horas dos problemas referentes a la especialidad de las plazas convocadas.

3.º Contestar, por escrito, a las preguntas que facilite el Tribunal sobre materias de tipo teórico y práctico, en relación con la especialidad de las plazas convocadas.

B) *Ejercicio de Organización Administrativa.*

Contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte entre los que se incluyen al final de la presente Orden.

C) *Ejercicio práctico de la especialidad.*

Consistirá en realizar un trabajo práctico de la especialidad que proponga el Tribunal.

14. Los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios del concurso-oposición podrán acreditar, a efectos de mejora de

puntuación, los méritos que hayan podido aportar sobre conocimientos de taller, dibujo, etc., para lo cual realizará los ejercicios prácticos que proponga el Tribunal para la comprobación práctica de dichos méritos.

15. Los opositores que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si no concurren a este segundo llamamiento, serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

VII.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

16. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A) Las tres partes de este ejercicio se verificarán en una sola sesión para cada grupo de opositores convocados y, una vez realizados, se fecharán y firmarán por el opositor, que introducirá las hojas en un sobre que le será facilitado, y en cuyo anverso consignará: Número de actuación que le correspondió en el sorteo, nombre y apellidos con la firma y rúbrica, entregándolo, cerrado, seguidamente, al Tribunal que presida el acto.

Una vez en poder del Tribunal la totalidad de los sobres conteniendo las tres partes del primer ejercicio, se procederá a su examen y calificación de la siguiente forma:

Cada una de las partes del ejercicio se calificará independientemente, otorgando cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos y determinando la calificación total por la medida aritmética de todos ellos.

Quedará eliminado y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que no alcance en el conjunto la calificación mínima total de 16 puntos o de cinco en alguna de las partes.

Ejercicio B) Se hará por puntos, concediéndose de cero a 10 por cada miembro del Tribunal y determinando la calificación por la media aritmética de todos ellos.

Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, seis puntos en total.

Ejercicio C) Se hará por puntos, concediéndose de cero a 20 por cada miembro del Tribunal y determinando la calificación por la media aritmética de todos ellos.

Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, 11 puntos.

Ejercicio de méritos.—Se podrán conceder de cero a 10 puntos, de acuerdo con los conocimientos que el aspirante acredite ante el Tribunal.

17. En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

Dentro del periodo de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

VIII.—LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

18. Terminados los ejercicios, A, B y C y el ejercicio de mérito, el Tribunal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de opositores incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior del de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de los opositores que habiendo superado los tres ejercicios, no tuvieran cabida en aquella, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la base 20 del párrafo segundo.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las mismas, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

c) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y c) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditativo de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo, en la certificación se harán constar los documentos que se exigieron para obtener su nombramiento.

20. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados, al opositor u opositores que hayan superado todos los ejercicios y que, según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Terminado el aplazo a que se refiere el párrafo primero de la base 19, el Tribunal, a través del Servicio Nacional de Loterías, hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías

TEMARIO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. El Estado español actual.—La Jefatura del Estado.—El Consejo de Regencia y el Consejo del Reino.—Las Cortes Españolas.

2. Las Leyes Fundamentales del Reino: Significado.—Enumeración y estudio especial del Fuero del Trabajo.—Fuero de los españoles y Ley de los principios del Movimiento Nacional.

3. La Administración Central.—Organos superiores de la Administración Central de España.—Especial referencia del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas.—Presidencia del Gobierno y Vicepresidente del Gobierno.—Enumeración y examen de las principales funciones de los Departamentos ministeriales actuales.

4. La Administración Local.—La Provincial.—La Diputación Provincial: Composición y funciones.—El Municipio.—El Ayuntamiento: Composición y funciones.

5. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Régimen local: La Ley de 1918 y su Reglamento.—Evolución posterior y problemas actuales de la función pública en España.

6. Contenido de la relación funcional: Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones e incompatibilidades.—Las Clases Pasivas.

7. La responsabilidad de la Administración.—Responsabilidad de autoridades y funcionarios.—Régimen disciplinario: Falta, sanciones y procedimientos.—Tribunales de Honor.—Honores y recompensas.

8. Servicio Nacional de Loterías.—Organización del mismo. Atribuciones de la Jefatura del Servicio.—Del segundo Jefe y de los Jefes de Sección.—Funciones y servicios de cada Sección.

9. Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional.—Ley de creación.—Sus funciones.

10. Rifas y tómbolas: Breve idea de su estructura y funcionamiento.

11. Antecedentes históricos.—Primeros ensayos de la Lotería.—Decreto de 30 de septiembre de 1763.—Sistema de celebración de los sorteos.—Lotería «moderna».—Primeros sorteos especiales y extraordinarios.—Reseña de las principales disposiciones sobre Loterías.

12. Organizaciones provinciales.—Delegados y Subdelegados de Hacienda.—Tesorería de Hacienda.—Organos locales.—Atribuciones de Alcaldes Delegados.

13. Administradores.—Generalidades.—Nombramientos, fianzas, locales.—Vendedores ambulantes.—Comisiones de ventas.—Liquidaciones de sorteos.

14. Sorteos.—Generalidades.—Señalamiento y propaganda.—Celebración.—Liquidación.—Sistemas de celebración de sorteos en los principales países.

15. Billetes.—Confección, distribución y venta.—Anulación y devolución.

RESOLUCION del Tribunal de Cuentas del Reino por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para cubrir dos plazas de Letrados del Ministerio Fiscal de este Tribunal.

Convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo de 1963 oposiciones para cubrir en el Ministerio Fiscal de este Tribunal dos plazas vacantes existentes en la clase de Letrados, he tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgarlas en el momento oportuno, y que estará integrado en la forma siguiente: